

Atenta esta Compañía al desenvolvimiento de la Renta, con la tendencia natural a la implantación de los diversos servicios fijados por el Decreto Ley de 28 de Junio 1927, ha impulsado la venta de aceites pesados cuyo desarrollo en todas las manifestaciones de la industria es grande, base de la futura organización de Refinación en España.

Pero ocurre en la venta de estos productos, dadas las características especiales de los mismos, que siendo una de sus principales aplicaciones la Marina Mercante, tenemos que tratarlos no como Monopolio sino como venta en competencia, e en relación con el mercado mundial especialmente con las organizaciones en los puertos inmediatos a nuestro territorio.

El Monopolio viene a ser un abastecedor situado en el litoral con exclusiva de venta, pero sin consumidor obligado, porque este, cuando es un buque nacional o extranjero que para el caso da lo mismo, puede, por razón de su libertad de movimientos, aprovisionarse donde más y mejor le convenga, y elige naturalmente al abastecedor que le ofrece mejores condiciones. De ello se infiere que, si para el consumidor obligado, porque vive dentro del área fiscal a que se extiende el Monopolio este puede fijar y mantener los precios adecuados para obtener con ellos el beneficio previsto para la Renta, al consumidor libre no se le puede atraer o retener como no sea ofreciéndole condiciones y precios similares a los establecidos por la concurrencia internacional.

Por exigencias de esta evidente realidad aplicamos a la venta de Fuel y Gas oil para buques, precios muy distintos de los que rigen para la venta de los mismos productos en el interior del país sin que esto constituya una innovación del Monopolio, pues antes de que rigiera, el precio de estos productos, de litoral a dentro, estaba recargado con el importe de los derechos arancelarios, mientras que para las ventas a buques de tráfico internacional (el de cabotaje y servicios de puerto se consideraba entonces como ahora como ventas al interior) se utilizaba el régimen de franquicia en puertos e depósitos francos que permitía seguir la cotización mundial, sin otros recargos que los que fueran expresión de un gasto efectivo como transportes, manipulaciones, almacenajes, etc.

Con esta cotización mundial hemos de marchar nosotros y ni aún eso sería bastante para intensificar las ventas en el grado que nos conviene alcancen estas, si no adoptáramos las medidas que universalmente se emplean por los comerciantes de estos artículos. Nos lleva a ello además, la circunstancia de hallarnos situados para el desarrollo de este interesantísimo negocio de los combustibles líquidos, por el hecho mismo de haber sustituido, por vía de expropiación a las empresas particulares que lo explotaban antes, aprovechando puertos situados en las rutas marítimas frecuentadas por buques que necesitan de importantes aprovisionamientos.

Poseemos en el Mediterráneo y en el Sud, las instalaciones principales de Barcelona, Valencia, Palma, Almería, Málaga y Sevilla, con capacidad para poder atender a cualquier suministro, a los buques que lo solicitan. Ahora bien, toda nuestra política de ventas

en el Mediterráneo aparece perturbada por la factoría que tiene en Ceuta la casa Ybarrola, que puede considerarse como una filial de la razón social inglesa Ibert Brothers. Con toda la agilidad con que puede desenvolverse una empresa privada en materia de precios con la situación que tiene en Londres, centro de los negocios del mundo, la casa Lambert, y en conexión íntima con la Anglo-Persian que les suministra las mercancías, si se combina todo esto con la situación excepcional del puerto de Ceuta a la entrada del Estrecho y reuniendo condiciones náuticas inmejorables muy superiores, desde luego, a las de Gibraltar, se comprende perfectamente que, mientras el Monopolio no esté en las plazas de soberanía de España en Marruecos, este importantísimo sector de nuestros negocios no podrá normalizarse y dar el rendimiento que hay derecho a esperar de él en un régimen de perfecta regularidad.

Conviene tener en cuenta, además, que siendo como es evidente el interés que ello pueda tener para la Renta desde el punto de vista de sus mayores ingresos, tal interés sube de punto si se considera que se ventila, además, una cuestión que afecta esencialmente a la propia Soberanía de España. En efecto, entre las medidas tomadas por el Gobierno al crear el Monopolio con vistas a un superior interés de Estado, figura una que propende a asegurar grandes reservas de combustible líquido para el Ejército y para la Marina. El Ministerio de Marina con clara visión de la importancia que esto tiene para finalidades de defensa nacional, construye grandes depósitos en lugares estratégicos para el aprovisionamiento de las Escuadras, y cuando esto es así, no se concibe que las dos orillas del Estrecho, en el extremo de este que corresponde al Mediterráneo, esté en manos de extranjeros; la de Europa con plena Soberanía en Gibraltar, la de Africa indirectamente, porque siendo Ceuta como es, puerto de Soberanía de España, la mayor utilidad que podría rendir en el caso necesario para el aprovisionamiento de nuestras Escuadras, se encuentra a merced de Empresas extranjeras, a las que pertenecen de hecho aquellas importantísimas instalaciones, y es evidente, por otra parte, que si al Ministerio de Marina le interesa tenerlas abundantes y bien distribuidas en el Litoral Español, nada tan fácil como tomar las ya terminadas y de gran capacidad de puerto de Ceuta, cuya situación, además no es comparable con ninguna de las restantes.

Es también interesante lo concerniente a situarse el Monopolio directamente en Africa, por la gran economía que se obtendría en la manipulación, al recibir a granel en Ceuta, los diarios productos a vez de ser en envases desde Sevilla, Málaga o Almería, evitándose mermas y obteniendo una garantía muy superior para el buen servicio.

Por todo ello estima esta Compañía que ha llegado el momento de extender el Monopolio a las plazas de Soberanía del Norte de Africa, poniendo en práctica lo previsto en el R.D. Ley de 28 de Junio de 1927, a cuyo fin solicita respetuosamente del Gobierno se sirva dictar las disposiciones oportunas para que con la mayor urgencia se haga cargo esta Compañía de los elementos que en las mismas existen y cuida de su regular aprovisionamiento en lo que a los productos derivados de petróleo se refiere.

Madrid, 25 de Junio de 1928

SECRETARIA GENERAL

Para transmitir a la Delegación Gobierno.

Atenta esta Compañía al desenvolvimiento de la Renta, con la tendencia natural a la implantación de los diversos servicios fijados por el Decreto Ley de 28 de Junio 1927, ha impulsado la venta de Aceites Pesados, cuyo desarrollo en todas las manifestaciones de la industria es grande, base de la futura organización de Refinación en España.

Pero ocurre en la venta de estos productos, dadas las características especiales de los mismos, que siendo una de sus principales aplicaciones la Marina Mercante, tenemos que tratarlos no como Monopolio sino como venta en competencia, o en relación con el mercado mundial, especialmente con las organizaciones en los puertos inmediatos a nuestro territorio.

El Monopolio viene a ser un abastecedor situado en el litoral con exclusiva de venta, pero sin consumidor obligado, porque este, cuando es un buque nacional o extranjero que para el caso da lo mismo, puede, por razón de su libertad de movimientos, aprovisionarse donde más y mejor le convenga, y elije naturalmente al abastecedor que le ofrece condiciones mejores. De ello se infiere que, si para el consumidor obligado, porque vive dentro del area fiscal a que se extiende el Monopolio este puede fijar y mantener los precios adecuados para obtener con ellos el beneficio previsto para la Renta, al consumidor libre no se le puede atraer o retener como no sea ofreciéndole condiciones y precios similares a los establecidos por la concurrencia internacional.

Por exigencias de esta evidente realidad aplicamos a la venta de Fuel y Gas oil para buques, precios muy distintos de los que rigen para la venta de los mismos productos en el interior del país sin que esto constituya una innovación del Monopolio, pues, antes de que rigiera, el precio de estos productos, de litoral a dentro, estaba recargado con el importe de los derechos arancelarios, mientras que para las ventas a buques de tráfico internacional (el de cabotaje y servicios de puerto se consideraba entonces y ahora como ventas al interior) se utilizaba el régimen de franquicia en puertos o depósitos francos que permitía seguir la cotización mundial, sin otros recargos que los que fueran expresión de un gasto efectivo como transportes, manipulaciones, almacenajes, etc.

Con esa cotización mundial tiene que marchar el Monopolio, y ni aún eso sería bastante para intensificar las ventas en el grado que a la Renta conviene, si no adoptara las medidas que universalmente se emplean por los comerciantes de estos artículos. Nos lleva a ello además, la circunstancia de hallarnos situados para el desarrollo de este interesantísimo negocio de los combustibles líquidos, por el hecho mismo de haber sustituido, por vía de expropiación a las empresas particulares que lo explotaban antes, aprovechando puertos situados en las rutas marítimas frecuentadas por buques que necesitan de importantes aprovisionamientos.

Posee el Monopolio en el Mediterráneo y en el Sur, las instalaciones principales en Barcelona, Valencia, Palma, Almería, Málaga y Sevilla, con capacidad para poder atender a cualquier suministro, a los buques que lo soliciten. Ahora bien, toda nuestra política de ventas en el Mediterráneo aparece perturbada por la factoría

que tiene en Ceuta la casa Ybarrola, que puede considerarse como una filial de la razón social inglesa Lambert Brothers. Con toda la agilidad con que puede desenvolverse una empresa privada en materia de precios con la situación que tiene en Londres, centro de los negocios del mundo, la casa Lambert, y en conexión íntima con la Anglo-Persian que les suministra las mercancías, si se combina todo ésto con la situación excepcional del puerto de Ceuta a la entrada del Estrecho y reuniendo condiciones náuticas inmejorables muy superiores, desde luego, a las de Gibraltar, se comprende perfectamente que, mientras el Monopolio no esté en las plazas de Soberanía de España en Marruecos, este importantísimo sector de nuestros negocios no podrá normalizarse y dar el rendimiento que hay derecho a esperar de él en un régimen de perfecta regularidad.

Conviene tener en cuenta, además, que siendo como es evidente el interés que ello pueda tener para la Renta desde el punto de vista de sus mayores ingresos, tal interés sube de pronto si se considera que se ventila, además, una cuestión que afecta esencialmente a la propia Soberanía de España. En efecto, entre las medidas tomadas por el Gobierno al crear el Monopolio con vistas a un superior interés de Estado, figura una que propende a asegurar grandes reservas de combustible líquido para el Ejército y para la Marina. El Ministerio de Marina, con clara visión de la importancia que esto tiene para finalidades de defensa nacional, construye grandes depósitos en lugares estratégicos para el aprovisionamiento de las Escuadras, y cuando ésto es así, no se concibe que las dos orillas del Estrecho, en el extremo de éste que corresponde al Mediterráneo, esté en manos de extranjeros: La de Europa con plena Soberanía en Gibraltar, la de Africa indirectamente, porque siendo Ceuta

como es, puerto de Soberanía de España, la mayor utilidad que podría rendir en el caso necesario para el aprovisionamiento de nuestras Escuadras, se encuentra a merced de empresas extranjeras, a las que pertenecen de hecho aquellas importantísimas instalaciones, y es evidente, por otra parte, que si al Ministerio de Marina le interesa tenerlas abundantes y bien distribuidas en el litoral español, nada tan fácil como tomar las ya terminadas y de gran capacidad del puerto de Ceuta, cuya situación, además no es comparable con ninguna de las restantes.

Es también interesante lo concerniente a situarse el Monopolio directamente en Africa, por la gran economía que se obtendría en la Manipulación, al recibir a granel en Ceuta, los varios productos en vez de ser en envases desde Sevilla, Málaga o Almería, evitándose mermas y obteniendo una garantía muy superior para el buen servicio.

Por todo ello estima esta Compañía que ha llegado el momento de extender el Monopolio a las plazas de Soberanía del norte de Africa, poniendo en práctica lo previsto en el R.D. Ley de 28 de Junio de 1927, a cuyo fin solicita respetuosamente del Gobierno se sirva dictar las disposiciones oportunas para que con la mayor urgencia se haga cargo esta Compañía de los elementos que en las mismas existen y cuidar de su regular aprovisionamiento en lo que a los productos derivados del petróleo se refiere.

Madrid, 25 de Junio de 1928.